

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio veintiocho (28) de dos mil veinte
(2020)

Radicado: 056153184002-2020015100
Auto: Interlocutorio 221 - 2020
Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN EFECTOS
CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Solicitantes: SANTIAGO LÓPEZ RENDÓN y LUISA FERNANDA
ARISTIZÁBAL AGUDELO
Provincia: INADMITE DEMANDA

Examinada la presente demanda de cesación de efectos civiles promovida de mutuo acuerdo por: SANTIAGO LÓPEZ RENDÓN y LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL AGUDELO, se advierte que adolece de requisito formal que la hace inadmisibile, esto es como quiera que los asuntos objeto de acuerdo entre las partes sobre deberes y derechos futuros entre ellos y en especial en relación para con los hijos menores, implican la disposición de derechos que sólo incumbe a cónyuges, deben ser suscritos por ellos, bien en el poder o en documento anexo.

En consecuencia, atendiendo el numeral 7, inciso 2° del artículo 90 del CGP, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATÓLICO, promovida de mutuo acuerdo por SANTIAGO LÓPEZ RENDÓN y LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL AGUDELO.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija la demanda.

TERCERO: Con la entrada en vigencia del Dcto. 860 del 4 de junio del 2020, la parte demandante deberá informar,

como lo prevé los artículos 3, 5 y 6, los canales digitales a través de la cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, teléfonos fijos, celulares, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp).

CUARTO: Los memoriales que deban presentar en este proceso y al despacho, deberá hacerse a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ÁNGELA MARÍA PÉREZ RIVILLAS, quien se identifica con la TP. 60071 del CSJ, en los términos del poder a ella otorgado por los interesados y con las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Rionegro, ____ de JULIO de 2020 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.</p>
<p>_____ Secretario</p>